



la Provincia de Santa M. de esta Provincia, las dos
 terceras partes en Dinero metálico y la otra tercera
 en certificaciones de Sumistros hechos a las Ho-
 jas, expedidas por el Sr. Intendente de Ejército,
 con arreglo a las N. Ord. e Instrucciones, segun
 se expresa en las mismas certificaciones. = La causa
 por que no se abona a C. S. el servicio de alojam.
 no es otra que la que manifiesta la circular de 4.
 de Octubre de 1817. que se acompaña con el n.º 2.º, del
 Sr. Administrador Real de la Prov. de Murcia, a la
 qual se hallaba sujeta esta Ciudad en aquella epo-
 ca, en quanto a la contribucion de utensilios, mante-
 les y paja, y aun quando hasta de presente se ha
 reclamado por varios particulares su abono, tanto
 a los Jefes de N. Hacienda de esta Ciudad Prov.
 como al Sr. Intendente del Ejército, les ha sido
 negada, continuando la suspension del abono,
 lo que corrobora el oficio de este Sr. Intendente
 de 12. de Julio ultimo, que se asocia con el num.
 3.º, en contestacion a la consulta que C. S. le
 hizo sobre este negocio en 8. del mismo, que

